



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2019
ACTOR: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Alberto Loaiza Martínez, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.	018928

Las constancias anteriores se recibieron el catorce de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Alberto Loaiza Martínez, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, en contra del Poder Legislativo de dicha entidad, la que impugnan lo siguiente:

"NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA"

El Decreto Numero 97 expedido por la Legislatura Constitucional del Estado de Baja California por medio de la cual se reformaron los Artículos 27 Fracción XLIII del Artículo 27 y 55 Último Párrafo de la Constitución Local así como la Reforma que dio origen al texto vigente de los Artículos 28 BIS, TER y QUATER de la LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA en donde, en franca intromisión e invasión de esferas de competencia se permite la designación por parte de la Legislatura de un Contralor Interno a un órgano Autónomo todos reclamados con motivo de su primer acto de aplicación.

El primer acto de aplicación en perjuicio de este Órgano Constitucional Autónomo Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California de las reformas a los Artículos referidos en el párrafo anterior y materializado en la publicación en un medio de circulación por parte del Congreso del Estado de Baja California de la Convocatoria para designarle a este Tribunal un Contralor Interno, misma que apareció en la edición del Periódico Ordinario de circulación regional "El Mexicano" de fecha martes doce de marzo de dos mil diecinueve.

Todo el procedimiento de Convocatoria, inscripción, proceso de selección y en su momento la designación inminente de un Contralor Interno a este órgano Constitucional Autónomo por parte de la Legislatura Estatal lo cual vulnera el nuevo paradigma de división de poderes que impera en México y que mandata la Constitución General de la Republica (sic)

Reformas reclamadas con motivo de su primer acto de aplicación:

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTICULO 27.-

XLIII. - Designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por esta Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, los cuales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Solo podrán ser removidos por faltas graves, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia;

La convocatoria pública a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado;

Para efecto del procedimiento relativo a la designación de los titulares de los órganos internos de control a que hace referencia esta fracción, funcionara la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2019

De la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California:
"ARTÍCULO 28 BIS. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la vigilancia, disciplina y fiscalización del Tribunal, y ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Responsabilidades Administrativas."

"ARTÍCULO 28 TER. Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:

I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en el segundo párrafo del artículo 5 de esta Ley, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida el Pleno, excepto en funciones jurisdiccionales;

III. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

IV. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;

V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal, y

VI. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes."

"ARTÍCULO 28 QUÁTER. - El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que la ley de la materia requiera para el Auditor Superior del Estado.

Para el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control se estará al procedimiento contenido en la fracción XLIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC 1

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].